

Bogotá D.C.,

Señor

JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA

Calle 24 N° 13 A – 09 Oficina 202

Correo electrónico: Oma1704@hotmail.com

Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0004486

17/08/2017 17:18:20

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE010004225**

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual indica: 1. *¿Existe transformación de persona natural a persona jurídica, sin perder los derechos y obligaciones adquiridos por la persona natural?*

Al respecto, y de acuerdo con su solicitud, nos permitimos en primer lugar realizar las siguientes precisiones:

La persona natural, es todo ser humano o individuo, la cual obtiene su capacidad legal sin importar edad, sexo o religión, susceptible de tener derechos y deberes jurídicos, así mismo, puede actuar por sí misma y así mismo tomar decisiones con lo que a ella respecta.

Mientras que la persona jurídica, es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones que depende de un representante y/o de un órgano colectivo para la tomar decisiones, el cual no puede ir más allá de las facultades que se le asignen.

Ahora bien, el Código de Comercio en su Artículo 167, en relación con la transformación de sociedades, estableció:

"Una sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en este Código, mediante una reforma del contrato social.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio".

De acuerdo con lo anterior, no es posible que una persona natural, se transforme en una persona jurídica, ya que éste cambio de naturaleza opera únicamente entre los diferentes tipos societarios regulados en el libro segundo del Código de Comercio y en la Ley 1258 de 2008, (sociedad colectiva, limitada, en comandita simple, en comandita por acciones, sociedad anónima, empresa unipersonal).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 75,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 – 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

De otro lado, el artículo 31 de la ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crean las sociedades por acciones simplificadas, hace referencia a la posibilidad de transformar cualquiera de los tipos previstos en el libro segundo del código de comercio a este tipo societario de la siguiente manera:

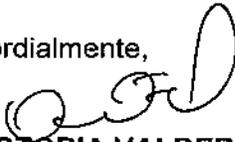
“TRANSFORMACIÓN. Cualquier sociedad podrán transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil”.

Es decir, que la legislación colombiana no contempló en ningún caso la viabilidad de la transformación de una persona natural, en una sociedad, por el contrario, dicha facultad sólo es atribuible a las sociedades entre sí, para que cambien su naturaleza jurídica y adopten las reglas que para el efecto les apliquen.

La respuesta dada por la Cámara se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: SAB
Sin Matricula

SA

Bogotá, 11 de Agosto de 2017



Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Sede Centro
Bogotá



Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.487.365** expedida en Bogotá y domiciliado en la misma ciudad, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional, **respetuosamente solicito:**

PRETENCIONES:

Deseo conocer con **certeza:**

- 1- ¿Existe transformación de persona **natural** a persona **jurídica**, sin perder los derechos y obligaciones adquiridos por la persona **natural**?

Cordialmente,
docivanve@hotmail.com
JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA
C.C. 19.487.365 de Bogotá.



Para notificaciones: Dirección: Calle 24 No 13 A-09 Oficina 202
Email: Oma1704@hotmail.com

De otro lado, el artículo 31 de la ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crean las sociedades por acciones simplificadas, hace referencia a la posibilidad de transformar cualquiera de los tipos previstos en el libro segundo del código de comercio a este tipo societario de la siguiente manera:

“TRANSFORMACIÓN. Cualquier sociedad podrán transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil”.

Es decir, que la legislación colombiana no contempló en ningún caso la viabilidad de la transformación de una persona natural, en una sociedad, por el contrario, dicha facultad sólo es atribuible a las sociedades entre sí, para que cambien su naturaleza jurídica y adopten las reglas que para el efecto les apliquen.

La respuesta dada por la Cámara se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

Original firmado
VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: SAB
Sin Matricula

*edificio
7º Pisos.
puerta verde (reja).
12:00 pm.*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca